

| | | | |
|--|---------------------------------------|---------------------|------------|
| | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 03/12/2012 |
| | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 03/12/2012 |
| | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | Versión | 1 |
| | REG-IN-CE-002 | Página | 1 de 6 |

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 65 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicado 1740 09 de junio de 2015

Convocante (s): SEGUROS DEL ESTADO S.A

Convocado (s): DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Fecha de radicación 09 de junio de 2015

En Cartagena de Indias hoy 07 de septiembre de (2015), siendo las 11: 00 A.M procede el Despacho de la Procuraduría 65 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL de la referencia, Comparece a la diligencia el doctora **LIGIA CRISTINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.050.138** y con tarjeta profesional Número **96769 – D1** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Comparece a la diligencia También Comparece a la diligencia la doctora **EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR** identificado con C.C No. 33.106.889 y T.P No. 79177 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado del **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, de conformidad con el PODER conferido por la directora de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena: (la) Procurador (a) le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador (a) declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los fundamentos, reglas y finalidad de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. El convocante manifiesta que la acción que se pretende precaver es la de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que exponga sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta. **1. HECHOS. 16 DE MAYO DE 2007 Seguros del Estado S.A., expidió la póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.072107157, en la que el tomador es CARGA DIRECTA OTM S.A. Y/O DIRECT CARGO LOGISTICS S.A.S y el beneficiario asegurado LA UAE - DIAN, cuya vigencia es desde las 00:00 horas del 24 de julio de 2007, hasta las 00:00 horas del 24 de octubre de 2008; y valor asegurado de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$867'400.000) MONEDA CORRIENTE y cuyo objeto es el siguiente: "Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU- 021A 30/06/2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite del valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza: RESPONDER POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS SUSPENDIDOS Y LAS SANCIONES GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON OCASIÓN DE LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL, EN CASO DE PERDIDA DE LA MERCANCIA O NO FINALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE MULTINACIONAL DENTRO DEL TÉRMINO AUTORIZADO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2685 DE 1999, 198 DE 2000, RESOLUCIÓN 4240/2000 Y DEMAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN 23 DE ENERO DE 2008, se expide la última**

| | | | |
|---------------------------------------|--|---------------------|------------|
| PROCESO INTERVENCIÓN | | Fecha de Revisión | 03/12/2012 |
| SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | | Fecha de Aprobación | 03/12/2012 |
| FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | | Versión | 1 |
| REG-IN-CE-002 | | Página | 2 de 6 |

modificación a la póliza 072107157, siendo esta la póliza vigente a la fecha, se en la que el tomador es **CARGA DIRECTA OTM S.A.** y el beneficiario asegurado LA UAE - DIAN, cuya vigencia es desde las 00:00 horas del 25 de mayo de 2007, hasta las 00:00 horas del 24 de octubre de 2008; y valor asegurado de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$867'400.000) MONEDA CORRIENTE y cuyo objeto es el siguiente: "Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-CU- 021A 30/06/2009, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite del valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza: GARANTIZAR Y RESPONDER POR EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADUANEROS SUSPENDIDOS Y POR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR GENERADAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON OCASIÓN DE LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL, EN CASO DE PERDIDA DE LA MERCANCIA O NO FINALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE MULTIMODAL. Dentro de las Condiciones Generales de la Póliza No.072107157 (referidas en el objeto de la póliza), que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador recibieron, se establecieron los requisitos para el pago de cada siniestro de manera clara y expresa en sus condiciones 3ª y 4ª así: "CONDICIÓN 3a. SINIESTROS Se entiende causado el siniestro cuando quede debidamente ejecutoriada la Resolución Administrativa que declare el incumplimiento que ampara esta póliza; por causas imputables a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva Disposición Legal, cuando la Resolución haya sido notificada oportuna y debidamente a SEGURESTADO. CONDICIÓN 4. PAGO DEL SINIESTRO SEGURESTADO pagará el valor del siniestro dentro del mes siguiente al requerimiento escrito que haga el Asegurado al Beneficiario, acompañado de la copia auténtica de la Resolución ejecutoriada que declare la ocurrencia del siniestro" **14 DE ENERO DE 2010**, la DIAN Cartagena profiere la Resolución No.000058 del 14 de enero de 2010 que impone Sanción por valor de \$30359.000 contra Carga Directa OTM y ordena hacer efectiva la póliza de cumplimiento No.072107157 expedida por Seguros del Estado S.A, **5.Seguros del Estado S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Sanción No.000058 del 14 de enero de 2010, el cual fue resuelto con la Resolución No.000799 del 28 de abril de 2010 confirmándola en todas sus partes. 6.La Sociedad Carga Directa OTM por su parte, también interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Sanción No.000058 del 14 de enero de 2010 (que fundamenta el título dentro del proceso de cobro coactivo), RECURSO QUE A LA FECHA NO HA SIDO RESUELTO; y así lo reconoce la DIAN a través de la Resolución No. 173 del 3 de septiembre de 2014 (proferida dentro del proceso de cobro coactivo aquí demandado), por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la Resolución No. 130 del 27 de junio de 2014 que NEGÓ las excepciones propuestas por Carga Directa OTM contra el Mandamiento de Pago No.00211 del 4 de abril de 2014. **7.20 DE OCTUBRE DE 2014**, Seguros del Estado S.A. es notificado del Mandamiento de Pago No.048 del 30 de septiembre de 2014, proferido por la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena - División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, a favor de la Nación y a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por valor de \$30359.000, más la actualización que se cause desde que se hizo exigible y hasta cuando se cancele la obligación, las los gastos del proceso. **8. Dicho mandamiento de Pago está conformado por el siguiente título complejo: Resolución No.000058 del 14 de enero de 2010 y Resolución No.000799 del 28 de abril de 2010 que la confirma, y la póliza 072107157 expedida por Seguros del Estado S.A. **9. 31 DE OCTUBRE DE 2014**, Seguros del Estado S.A. radica ante la DIAN, escrito de excepciones contra el Mandamiento de Pago No.048 del 30 de septiembre de 2014, alegando como fundamento del escrito las siguientes excepciones: FALTA DE****

| | | | |
|---------------------------------------|--|---------------------|------------|
| PROCESO INTERVENCIÓN | | Fecha de Revisión | 03/12/2012 |
| SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | | Fecha de Aprobación | 03/12/2012 |
| FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | | Versión | 1 |
| REG-IN-CE-002 | | Página | 3 de 6 |

EJECUTORIA DEL TÍTULO. PERDIDA DE EJECUTORIA DEL TÍTULO. FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO. 10. DE DICIEMBRE DE 2014, Seguros del Estado S.A., es notificada de la Resolución No.245 del 27 de noviembre de 2015, por medio de la cual la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, declara no probadas las excepciones propuestas por Seguros del Estado S.A. contra el Mandamiento de Pago No.048 del 30 de septiembre de 2014 y ordena continuar con el cobro de las obligaciones contra Seguros del Estado S.A. **11. 9 DE ENERO DE 2015,** Seguros del Estado S.A. interpone recurso de reposición contra la Resolución No.245 del 27 de noviembre de 2014, que declaró no probadas las excepciones propuestas por Seguros del Estado S.A. contra el Mandamiento de Pago No.048 del 30 de septiembre de 2014. **12. 12 DE FEBRERO DE 2015,** Seguros del Estado S.A., es notificado de la Resolución No.0014 del 28 de enero de 2015, por medio de la cual la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, decide nuevamente declarar no probadas las excepciones propuestas por mi representada. **Hechos relacionados directamente con el mismo proceso de cobro que deben ser tenidos en cuenta para estudiar los cargos propuestos. 13.** El día **4 DE ABRIL DE 2014,** la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena profiere el Mandamiento de Pago No.00211 del 4 de abril de 2014 contra la Sociedad **CARGA DIRECTA OTM, ordenando la ejecución de la Resolución No.000058 del 14 de enero de 2010 (mismo título que fundamenta el Mandamiento de Pago No.048 del 30 de septiembre de 2014 aquí demandado). 14. 16 DE MAYO DE 2014,** **CARGA DIRECTA OTM S.A.** propuso excepciones contra el mandamiento de pago No.211 del 4 de abril de 2014. **15. 27 DE JUNIO DE 2014,** se profirió la Resolución No.130 por medio de la cual la DIAN Cartagena resuelve las excepciones propuestas por **CARGA DIRECTA OTM,** decidiendo declararlas no probadas. **16. 21 JULIO DE 2014, CARGA DIRECTA OTM,** interpone recurso de reposición contra la Resolución No.130 del 27 de junio de 2014 que negó las excepciones. **17. 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014, la DIAN Cartagena resuelve el recuro de reposición indicado en el numeral anterior, decidiendo DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO EJECUTIVO Y FALTA DE TITULO EJECUTIVO propuestas por la Sociedad CARGA DIRECTA OTM, al confirmar que la resolución No 00058 del 14 de enero de 2010 (que sirve de título ejecutivo al mandamiento de pago No 048 del 30 de septiembre de 2014 y al mandamiento de pago No 211 del 04 de abril de 2014). 2. PRETENSIONES. 1. “Que se declare la Nulidad de la Resolución No.245 del 27 de noviembre de 2014, por medio de la cual la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, resuelve las Excepciones interpuestas por Seguros del Estado S.A., contra el Mandamiento de Pago No.048 del 30 de septiembre de 2014 declarándolas no probadas y ordenando seguir con la ejecución en contra de mi representada. 2. Que se declare la Nulidad de la Resolución No.0014 del 28 de enero de 2015, notificada a Seguros del Estado S.A., el día 12 de febrero de 2015, por medio de la cual la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena resuelve el recurso de reposición interpuesto por Seguros del Estado S.A. contra la resolución No.245 del 27 de noviembre de 2014 confirmándola en todas sus partes. 3. A título de restablecimiento del derecho se declaren probadas las excepciones propuestas por Seguros del Estado S.A. contra el mandamiento de pago No.048 del 30 de septiembre de 2014. 4. Que a título de restablecimiento del derecho se ordene el levantamiento de las medidas cautelares impuestas o que se llegaren a imponer por la DIAN en virtud del cobro coactivo a la luz del artículo 837 del Estatuto Tributario. 5. A título de restablecimiento del derecho se ordene la devolución de los dineros que Seguros del Estado S.A. haya pagado o deba pagar a la DIAN con fundamento**

| | | | |
|---------------------------------------|--|---------------------|------------|
| PROCESO INTERVENCIÓN | | Fecha de Revisión | 03/12/2012 |
| SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | | Fecha de Aprobación | 03/12/2012 |
| FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | | Versión | 1 |
| REG-IN-CE-002 | | Página | 4 de 6 |

en los títulos que sustentan la orden de pago en virtud de la cual se adelantó el proceso de cobro coactivo, sumas que deben ser actualizadas y con los intereses moratorios correspondientes. **6.** A título de restablecimiento del derecho solicito ordenar la suspensión de todos los efectos relacionados con la liquidación del crédito que se llegue a adelantar con fundamento en el presente proceso de cobro. **7.** Que se condene a la demandada al pago de costas y gastos procesales. Acto seguido se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, para que manifieste la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad que representa con relación a la solicitud incoada, quien contesto: me remito a la certificación No 4579 del 01/09/2015 expedida por la subdirectora de gestión de representación externa y el secretario técnico del comité de conciliación y defensa judicial de la dirección de impuestos y aduanas nacionales- DIAN así: Según CERTIFICACION No. 4579 LOS SUSCRITOS, SUBDIRECTORA DE GESTION DE REPRESENTACION EXTERNA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN, En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 2.2.4.3.1,2.6 del Decreto 1069 de 2015, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2001 y el acuerdo No 15 del 10 de junio de 2014 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN. CERTIFICAN: Que el 19 de agosto de 2015 se reunió el Comité de Conciliación de la UAE DIAN para conocer el estudio técnico realizado por MAURICIO, EDUARDO OSSA ZAMORA, relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578 en relación con la Resolución No. 245 de noviembre 27 de 2014, y su confirmatoria No. 0014 de 28 de enero de 2015, expedidas por la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena. Expediente Administrativo No. 201300282/2013. Ficha Técnica No. 5655. Id- 5765. Acta No. 52. Al término de la presentación y luego de deliberar, el Comité de Conciliación decidió acoger la recomendación del abogado ponente de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA, respecto de los efectos económicos de la Resolución No. 245 de noviembre 27 de 2014, y su confirmatoria No. 0014 de 28 de enero de 2015, consistente en no continuar con el proceso de cobro coactivo No. 201300282/2013. Adelantado en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el que se profirió Mandamiento de Pago No. 048 de 30 de septiembre de 2014. Lo anterior, toda vez que mediante Resolución 173 de 3 de septiembre de 2014 se declaró, para el deudor principal (Carga Directa), la excepción de "FALTA DE EJECUTORIA DE TITULO Y FALTA TITULO EJECUTIVO", lo que trae como consecuencia que tampoco se constituya título contra el garante -SEGUROS DEL ESTADO-, pues el título complejo lo conforma el acto administrativo que impuso la sanción, debidamente ejecutoriado y la póliza de seguro. Se aclara que de aceptarse la presente formula conciliatoria, la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena deberá, como restablecimiento del derecho, proferir los actos Administrativos tendientes a dar por terminado el proceso de cobro coactivo No. 201300282/2013 seguido contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. La presente constancia se expide en Bogotá D.C, al primer (1a) día del mes de septiembre de dos mil quince (2015). "Acto seguido se le concede uso de la palabra a la parte convocante para que manifieste si acepta o no la decisión de conciliar quien manifiesta "**Aceptó la propuesta presentada, por lo que se llega a un ACUERDO TOTAL. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Esta Agencia del Ministerio público considera que la presente Conciliación es viable, toda vez que se están conciliando derechos de carácter económico, en los términos aprobados en lo sustancial están plasmadas las voluntades de las partes contenidas en el acuerdo conciliatorio, por lo cual, este despacho. considera que el anterior acuerdo contiene

| | | | |
|---------------------------------------|--|---------------------|------------|
| PROCESO INTERVENCIÓN | | Fecha de Revisión | 03/12/2012 |
| SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | | Fecha de Aprobación | 03/12/2012 |
| FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | | Versión | 1 |
| REG-IN-CE-002 | | Página | 5 de 6 |

obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: *(i)* la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber entre muchas las siguientes: El poder debidamente conferido al apoderado de la parte convocante con expresa facultad para Conciliar. 1. Mandamiento de Pago No.048 del 30 de septiembre de 2014, proferido por la DIAN Cartagena, por medio de la cual se profiere mandamiento de pago por valor de \$30.359.000 contra Seguros del Estado S.A. 2.Resolución No.245 del 27 de noviembre de 2014 por medio de la cual la DIAN Cartagena resuelve excepciones contra el Mandamiento de Pago No.048 del 30 de septiembre de 2014 declarándolas no probadas. 3.Resolución No.0014 del 28 de enero de 2015 por medio de la cual la DIAN Cartagena resuelve el recurso de reposición interpuesto por Seguros del Estado S.A. contra la Resolución No.245 del 27 de noviembre de 2014. 4. Escrito de excepciones presentado por Seguros del Estado S.A. contra el Mandamiento de Pago No.048 del 30 de septiembre de 2014, radicado en la DIAN Cartagena el día 31 de octubre de 2014. 5.Recurso de reposición impetrado por Seguros del Estado S.A. contra la Resolución No.245 del 27 de noviembre de 2014 por medio de la cual se declararon no probadas las excepciones propuestas por Seguros del Estado S.A. 6.Copia de la póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No.072107157 y sus anexos. 7.Copia de las condiciones generales de la póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales que se encuentran depositadas en la Superfinanciera como ente de control y que se acompañaron con la póliza No.072107157. 8.Copia de la Resolución No.130 del 27 de junio de 2014, por medio de la cual la DIAN Cartagena resolvió las excepciones propuestas por **CARGA DIRECTA OTM** contra el **mandamiento de pago No.000211 del 4 de abril de 2014** declarándolas no probadas. 9. Copia de la Resolución No.173 del 3 de septiembre de 2014 por medio de la cual la DIAN Cartagena resuelve un recurso de reposición contra la Resolución No.130. del 27 de junio de 2014 y declara probadas la excepción de FALTA DE EJECUTORIA DEL Y FALTA DE TITULO EJECUTIVO propuesta por la SOCIEDAD **CARGA DIRECTA OTM** contra el mandamiento de pago No. 211 10.Copia de las excepciones propuestas por carga Directa OTM contra el mandamiento de pago No 211 del 04 de abril de 2014, radicadas en la DIAN Cartagena el día 16 de mayo de 2014. 11. Copia del recurso de reposición formulado por carga Directa OTM contra la resolución No 130 que declaró no probadas las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago No 0211, 12 Original del poder de la representante de la parte de la parte convocada. 13. Acta de decisión del Comité Conciliación, de la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** de fecha 1 de septiembre de 2015, donde deciden conciliar. En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (art.65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². En consecuencia, se

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011), Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no este sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

² Ver Sentencia C-111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es

59

| | | | |
|---------------------------------------|--|---------------------|------------|
| PROCESO INTERVENCIÓN | | Fecha de Revisión | 03/12/2012 |
| SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | | Fecha de Aprobación | 03/12/2012 |
| FORMATO ACTA DE AUDIENCIA | | Versión | 1 |
| REG-IN-CE-002 | | Página | 6 de 6 |

dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Cartagena para lo concerniente al control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de Se da por concluida la diligencia y en constancia, se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las **12:00 A.M.**

Apoderado del CONVOCANTE


LIGIA CRISTINA RESTREPO

C.C NO 52050138

T.P NO 96769-D1 del C. S. J

Apoderado de la parte CONVOCADA - DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES DIAN


EDERLINDA DE JESUS VIANA CASTELLAR

C.C. No 33.106.889

T.P No 79177 C.S. J


NOHORA PACHECO ORTIZ

Procuradora 65 Judicial Delegado ante los Jueces Administrativo


BETH CASTRO VERGARA

Sustanciadora

producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B Consejero
ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil doce 2012 Radicación número:
25000-23-25-000-2010-00511-01 (0907-11) Actor: CAMPO ELIAS AHUMADA CONTRERAS Demandado: CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES